

## DIARIO

Del miércoles 9



BALEAR

de Noviembre

Año de

1814.

S. Teodoro mart.

Quarenta horas, en S. Cayetano, dedicadas á S. Andras Avé-  
lino, exposicion á las 2, reserva á las 6 todo de la tarde.

Observaciones Meteorológicas de ayer. Afeccion. astron. de hoy.

Epocas.	Termón.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	13 g.	28 p. 1 l.	O.	6 y 57 minutos
12 del día	14 g.	23 p. 1 l.	O.	y se pone á las
5 de la tar.	13 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 1. $\frac{1}{2}$	O.	5 y 3 minutos

## ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día, D. Joaquin Arconada, teniente coronel efectivo del regimiento 2º de Mallorca: Parada, Zuizos de Zey: Visita de hospital y municion, idem de Wimpffen: Rondas de Sanidad, estado mayor de la Plaza: idem de la Plaza, 2º de Mallorca: Contrarondas de idem, Zuizos de Zey: Teatro, idem: Patrullas, una de cada cuerpo y quatro del 2º de Mallorca:

Madrid 17 de Octubre.

Con fecha 9 de este mes se ha servido S. M. dirigir al Excelentísimo Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, el Real Decreto siguiente:

«Penetrado del mas vivo dolor al ver la corrupción casi general de las costumbres en todas las clases, y considerando este mal como un resultado del desorden que ocasiona la guerra, la licencia de las armas, y el abuso de la voluntad, mando se dirijan circulares á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Prelados de

9.  
España é Indias, encargándoles escriban pastorales á sus respectivos diocesanos sobre este objeto, que llena de amargura mi corazón; previniendo á los Párrocos las lean en la misa mayor; y á continuacion hagan un discurso capaz de mover al pueblo á la observancia de lo que en ellas se les diga; y siendo el fundamento de esta reforma (que espero en Dios se consiga) la buena educacion tratarán estos mismos Párrocos y sus Tenientes de persuadir á los padres de familia la obligacion de enviar á sus hijos á la instruccion doctrinal que deberán tener tres veces á la semana; y en los parages en que hubiere Comunidades religiosas de qualquiera Orden que sean, espero de su zelo contribuyan á llenar más abundantemente mis deseos, que solo son dirigidos á la mayor honra y gloria de Dios y á la edificacion de mis amados vasallos; á cuyo fin es tambien mi voluntad se encargue á los referidos M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos cuiden de enviar misiones á todos los pueblos de sus respectivas Diócesis, inclusa la Côte, y que todo se execute con la prontitud que exige la gravedad del mal y urgencia del remedio. Tendráse entendido en el Consejo, y dispondrá lo correspondiente á su cumplimiento. — Está señalado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Octubre de 1814. = Al Presidente del Consejo."

Publicado en el pleno de 11 del corriente este Real Decreto, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar, y pue al mismo fin se comunique á V. como lo hago, por lo respectivo á su Diócesi; y del recibo de esta se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1814.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

La Real Junta del Credito publico encarga á su Comisionado en esta Provincia con oficio de 14 del inmediato Octubre que disponga se publique en los periódicos y demas papeles publicos por tres veces en epocas iguales durante el corriente mes y el de Diciembre proximo, la Real orden y advertencias siguientes.

El Rey nuestro Señor, á consulta de la junta del Crédito público, ha tenido á bien resolver por su Real orden de 9 del corriente que la renovacion de los Vales Reales de la creacion de Mayo, que con arreglo á la pragmática-sancion de 30 de Agosto de 1800 debia verificarse en 1.º de Abril de cada año, lo que no ha tenido

efecto desde 1808 á causa de la funesta invacion de los enemigos , se haga por esta vez desde 1.<sup>o</sup> del mes de Noviembre próximo, concediendo á los tenedores de vales para su presentacion el término de dos meses que median desde dicho dia hasta 31 de Diciembre siguiente, substituidos en lugar de los de Abril y Mayo, designados por la citada Real Prágmatica. En cumplimiento de esta soberana resolucion se llama á los dueños de Vales Reales de la creacion de Mayo, á fin de que los presenten en el preciso y perentorio término de los dos meses que señala S. M.; en la firme inteligencia que de lo contrario perderán irremisiblemente los intereses que corresponden á un año y á los dias que retarden en su presentacion, conforme á Real órden del 31 de Agosto últimos; y para que puedan verificarlo en el modo y método que está prevenido en las anteriores renovaciones, se hacen las advertencias siguientes, que se deberán observar para evitar toda confusion y entorpecimiento.

1.<sup>a</sup> Los dueños ó tenedores de Vales los presentarán con dos listas fechadas y firmadas, que comprehenden sus números, desde el mas baxo al mas alto, sin interpolarlos, ni mezclar de un valor con los de otro, pues deben entregarlos con total separacion, y con último endoso á su favor, de tal modo que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que los acompañen; pues no siendo así, serán detenidos en la oficina.

2.<sup>a</sup> En el caso de haber fallecido algun tenedor de Vales, los albaceas ó testamentarios del difunto, cuyarán de endosarlos en cabeza del su geto que les acomode, para que presentandolos á la renovacion, salgan en su nombre, como debe hacerse, y se hará indefectiblemente, para evitar este medio todo motivo de atraso y dudas en su puntual despacho en el sugeto á cuyo favor esté el último endoso, sea vivo ó difunto.

3.<sup>a</sup> Los vales que se hallen en juicio ó en algun depósito sufrirán tambien la pérdida de los intereses de un año y la de los dias que pasen desde el 31 de Diciembre, si no los presentan en el término prescrito; pues quando los escribanos de los Juzgados, y depositarios de ellos, no puedan cumplir con la presentacion por alguna justa causa deberán á lo menos dar noticia á la oficina de renovacion dentro del repetido término, con expresion de sus números, para que sin faltar en tiempo á lo mandado puedan ser relevados de la expresada pena.

4.<sup>a</sup> Mediante á que por repetidas Reales cédulas de S. M. está prohibida baxo de graves penas la circulacion de los vales con la firma en blanco, para evitar los daños que con este pernicioso abuso que causa al público y al buen crédito de este papel-móneda, se retendrán todos los que se presenten con este defecto y perderán sus tenedores el capital e intereses, segun previene la Real cédula de 9 de Abril de 1784.

5.<sup>a</sup> Los que hayan reclamado vales por perdidos ó extraviados, y posteriormente los hayan encontrado, ó recibido de otras personas, procurarán hacer inmediatamente el oportuno recurso para que se alce la reclamacion; pues sin este preciso requisito permanecerán detenidos, y no se procederá á su renovacion.

6.<sup>a</sup> Los vales Reales renovados salen de la oficina limpios y claros en su numeracion y encabezamiento, sin raspado, enmienda ni otro defecto esencial alguno capaz de causar duda en su legitimidad, ni oponer el menor estorbo á su circulacion.

En su consêquencia los tenedores de vales de la citada creacion dentro el citado término los presentarán al comisionado del Crédito público en esta provincia D. Lorenzo Gibert en el modo y forma que queda prevenido.—Palma 7 de Noviembre de 1814.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embáreaciones que ayer dieron fondo en este Puerto de Palma.*

De Bona, en 10 dias, el Jav. la Purisima, su pat. Miguel Alemañ mall., con trigo, 30 bueyes y 20 novillos.

De Valencia, en 2 dias, el Jav. S. Telmo, su pat. Juan Mayol mall., con arroz.

De Iviza, en 1 dia, la tartana S. Antónis, su pat. Salvador Grisaldo ivizenco, con carbon y leña para quemar.

#### *Barcos despachados,*

Para Mahon, la Javega la Virgen del Socorro, su pat. Lucas de Lucas mall., en lastre.

Para Marsella el Jav. la Virgen de los Dolores, su pat. Jayme Esteve mall., con balija.

Para Cullera, el Faluxo *Ecce Homo*, su pat. Jayme Ramis mall., en lastre.

*Teatro.* Hoy se representa la comedia titulada: *No hay peor sordo, que el que no quiere oír*, tonadilla y saynete. — *A las 7.*

CON SUPERIOR PERMISO. POR FELIPE GUASP.